

8.2 En aquellos casos que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

8.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

8.4 En el caso de Centros de Investigación privados, adicionalmente se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

8.5 Caso de demostrarse a través del seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto de investigación o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 6.5, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22833 *RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.866 el adaptador facial tipo máscara, marca «Sabre», modelo Panaseal Std. F 40, importado de Inglaterra, y presentado por la Empresa «Sabre Safety Limited», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo máscara, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo máscara, marca «Sabre», modelo Panaseal Std. F 40, presentado por la Empresa «Sabre Safety Limited», con domicilio en Barcelona, calle de Balmes, 152, sexto, segunda, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su casa matriz, la Firma «Sabre Safety Limited», como adaptador facial tipo máscara, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos tipo, marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.866. 21-7-89. Adaptador facial tipo máscara».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 21 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

22834 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para 1989 para las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que fue suscrito con fecha 17 de abril de 1989, de una parte, por la Asociación de Delegados del Organismo Nacional de Loterías, en representación de las Delegaciones Territoriales, y de otra por la Asociación de Trabajadores de las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1989 DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Retribuciones

Artículo I. *Salarios*.—Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1988 experimentarán, un incremento del 6,5 por 100, que repercutirá en todos los conceptos retributivos. La presente revisión salarial se aplicará con efectos del día 1 de enero de 1989.

Art. II.—Por las partes negociadoras se acuerda mantener en vigor todo lo expresamente pactado en los Convenios Colectivos anteriores hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.

Art. III.—*Tabla salarial*.—La tabla salarial para 1989 es la que se conviene en el anexo, debidamente firmada, que se une al presente acuerdo de revisión salarial, formando parte integrante del mismo.

Comisión de Vigilancia e interpretación del Convenio.—Entre los representantes de las partes negociadoras en el presente Convenio se elegirá una Comisión encargada de la vigilancia en su aplicación. Cualquier litigio entre partes a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas deberá someterse a la Comisión, quien, en el plazo de un mes, emitirá el correspondiente informe.

Ambas partes, conjunta o separadamente, podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento u obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

Estará integrada por:

Parte económica:

Don Juan Salas Piqueres,
Don Miguel Angel Conejo Viar,
Don Fernando García Abárzuza.

Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco,
Don José Hernández López,
Don Manuel Ruiz García.

ANEXO

Tabla salarial

	Pesetas
Jefe Administrativo	92.760
Oficial de primera	82.310
Oficial de segunda	74.868
Auxiliar	70.116
Plus extra salarial	4.397

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22835 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dejan sin efecto los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria concedidos a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, por Orden de 26 de noviembre de 1987.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la invalidación de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de este Departamento de 26 de noviembre de 1987, a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, número de identifica-

ción fiscal F-17046194, para la ampliación de su fábrica de concentrados de zumos en La Tallada (Gerona).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, por Orden de 26 de noviembre de 1987, al haber renunciado expresamente los interesados.

Segundo.—Exigir el abono o reintegro de los beneficios ya disfrutados. A este fin, quedarán exentos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22836 *ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social Luis Vives», instituida en Madrid, como benéfico-asistencial.*

Visto el expediente tramitado en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en Madrid, para la clasificación de la Fundación «Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social Luis Vives», instituida en Madrid;

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1988, por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en calidad de Patrono interno de la Fundación «Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social Luis Vives», presentó escritos y documentos ante esta Dirección General, en petición de que fuera clasificada como benéfico-asistencial la Fundación por él representada;

Resultando que entre los documentos obrantes en el expediente se encuentra la Resolución de fecha 11 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Acción Social, por la que se aprueba la Agregación de las Fundaciones «Marquesa de Conde Salazar», «Diputación de Pobres Vergonzantes», «Colegio de Nuestra Señora de la Presentación», «Doña Gloria Torre», «Don Francisco Allocer», «Junta de Caridad», domiciliadas en Madrid; constituyendo la «Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social Luis Vives».

En el expediente tramitado al efecto se aportaron los datos necesarios sobre la relación de bienes que constituyen el patrimonio de la nueva Institución, especificación de los fines que deberá cumplir, y la constitución del Patronato.

Resultando que remitido el escrito y documentos a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, a fin de que fuese tramitado el expediente que señalan los artículos 53 y siguientes, de la Instrucción de 14 de marzo de 1989, es elevado a este Centro, junto con informe en el que manifiesta que se ha cumplido los requisitos y trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, según se acredita en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la certificación que se solicita;

Resultando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, de reestructuración de Departamentos ministeriales, y el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales;

Considerando que este Departamento es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene atribuidas por el Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, por el que se estructuran los Departamentos ministeriales, y el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, en relación con los Reales Decretos de 9 y 29 de julio de 1977, 6 de mayo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instrucciones de Beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, el promotor de este

expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de mayo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con fines particulares, y cuyo Patrono y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente y que quedan plasmadas en la Resolución de 11 de diciembre de 1987, por la que fue aprobado el expediente tramitado para la «Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social Luis Vives»;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 29.000.000 de pesetas, se estima, como recoge en artículo 58 de la Instrucción de 14 de mayo de 1899, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asistenciales señalados en la Fundación;

Considerando que el Patrono de la Fundación está asignado interiormente a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, hasta tanto que por el Protectorado se nombre a las personas que han de integrar dicho Patronato, quedando dicha representación legal obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada;

Este Departamento ha tenido a bien resolver:

Primero.—Que se clasifique como Fundación de beneficencia-asistencial para la Fundación «Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social Luis Vives», instituida en Madrid, confirmando a la Dirección Provincial como Patrono de la Institución, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por este Departamento.

Segundo.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

22837 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a cursos monográficos de formación sobre temas de la mujer.*

El Instituto de la Mujer tiene por finalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines, y de acuerdo con las áreas de actuación que contempla el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1988-1990), en concreto dentro del objetivo 6.1, la actuación 6.1.1, el Instituto de la Mujer se propone la organización de cursos y seminarios subvencionados con objeto de relacionar a las personas y asociaciones que estén trabajando en los temas de la mujer.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de la Mujer, dentro de sus disponibilidades presupuestarias concederá noventa ayudas por un importe no superior a 5.500.000 pesetas para financiar la asistencia a los cursos de formación y empleo, aspectos jurídicos y aplicación práctica de la legislación sobre menores y educación, relacionados con las actuaciones previstas en el Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1988-1990).

La financiación de dichas ayudas se hará con cargo al concepto 481, programa 455 B del vigente presupuesto del Instituto de la Mujer.

Segundo.—Los cursos irán dirigidos a mujeres y/o asociaciones de mujeres que realicen actividades relacionadas con las Areas del Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.

Al curso sobre aspectos jurídicos y aplicación práctica de la legislación sobre menores sólo podrán asistir Licenciadas en Derecho que trabajen en Centros de Asesoramiento o Información dirigidos a las mujeres.

Tercero.—El número de plazas será de treinta por curso.

Cuarto.—Los cursos se realizarán durante los meses de noviembre y diciembre de 1989 de acuerdo con el programa y fechas que figuran en los anexos I, II y III, en los locales del Instituto de la Mujer de la calle Almagro, número 28, de Madrid.

Quinto.—Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida a la ilustrísima señora Directora general del Instituto de la Mujer, según el modelo que figura en el anexo IV.